

considerado la Comisión Mixta por carecer de contrapartida por parte francesa.

Las solicitudes que no hayan sido aprobadas podrán ser devueltas a los solicitantes, previa petición, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no requeridas serán destruidas.

Contra la Resolución de concesión y denegación de subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7. Pago y justificación de las ayudas

7.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones habrán de cumplir con lo preceptuado en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

7.2 Las entidades beneficiarias presentarán, en el plazo que se determine y ante la Dirección General de Universidades, una certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

La utilización de las subvenciones se justificará por las entidades beneficiarias dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, con certificación acreditativa, las sujetas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y con documentos originales, las no sujetas a tal fiscalización

7.3 Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas del Reino; del mismo modo, habrán de someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

7.4 El pago de las subvenciones a sus destinatarios se efectuará de acuerdo con las normas que para cada caso tengan establecidas las entidades beneficiarias y con arreglo a las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades.

7.5 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establecen en el apartado 8.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1 El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Universidades y se realizará mediante el análisis de las memorias e informes que sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas presente el investigador responsable. En aquellos casos en que se estime conveniente se recabará documentación complementaria.

Los investigadores responsables de los proyectos financiados remitirán, en el impreso normalizado correspondiente y en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto, una memoria final sobre la cooperación establecida, la actividad realizada y los objetivos obtenidos.

8.2 Cada científico que forme parte de un grupo participante de este programa se compromete a facilitar a sus socios científicos la información necesaria para la ejecución del proyecto común. La publicación de los resultados se hará según las normas de cada país y las fórmulas habituales de uso por la comunidad científica, con la conformidad de todos los participantes activos del proyecto. Ninguna publicación o comunicación podrá retrasarse más de tres meses por desacuerdo entre los grupos, excepto si contiene datos de interés industrial, comercial o estratégico para las actividades de alguno de los socios. En tal supuesto, la decisión acerca de la confidencialidad corresponderá a los organismos a los que pertenezcan los científicos; en cualquier caso, los científicos podrán comunicar los resultados de manera confidencial a sus superiores jerárquicos.

En las publicaciones a las que pueda dar lugar la actividad subvencionada será indispensable hacer mención a la Dirección General de Uni-

versidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como al número de referencia asignado al proyecto de cooperación.

8.3 Los científicos participantes se comprometen a no comunicar a terceros las informaciones que se consideren confidenciales o reservadas y que les hayan sido transmitidas por el otro grupo con el que colaboran.

8.4 Los resultados derivados de un proyecto conjunto desarrollado en el marco del presente acuerdo serán copropiedad de los organismos a los que pertenezcan los científicos que los hayan obtenido.

8.5 En el caso de que los grupos que participen en un proyecto conjunto (o bien uno de ellos) estimen que el proyecto o los resultados que se obtendrán pueden dar lugar a explotación industrial o a una patente los organismos a los que pertenezcan los científicos firmarán un acuerdo particular, de conformidad con la normativa vigente en cada país y con los acuerdos internacionales sobre esta materia.

8.6 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, la Dirección General de Universidades podrá exigir la devolución de las cantidades percibidas.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 19 de marzo de 2001.-El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Usell.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6664 *ORDEN de 9 de marzo de 2001 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 8 de marzo.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 8 de marzo de 2001, en Subastas Velázquez (calle Velázquez, 15, de Madrid).

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 6.633.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

2. Nicolaus de Ausmo. Alexander de Nevo. «Supplementum summa pisanellae». Milán, Leonardo Pachel y Udalrico Scinzenzeler, 1479. 1.500.000 pesetas.

4. Pulgar, Fernando del. «[Libro de los claros varones de Castilla]». Finales del s. XV. 3.250.000 pesetas.

11. [Alejandro VI]. «Bulla in Cena domini/Alexander Episcopus Servorum dei». [Roma, Eucharius Silver, 1499] 1.200.000 pesetas.

28. [Carlos V] «De insigni adventu Caroli V Caesaris semper Augusti». Viena, Juan Singrenio, 1536. 650.000 pesetas.

456. Olazaga, Salustiano. «Estudios sobre elocuencia política, jurisprudencia, historia y moral». Madrid, A. de San Martín, 1869. 13.000 pesetas.

472. Potau, Pedro de. «Manifiesto sobre la nueva traça y artificio que para separar el oro y plata de la tierra». Barcelona, 1679. 20.000 pesetas.